

Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (D.O.E. nº 34 de 26 de marzo de 2005).

Primero. Se añade un nuevo apartado, el apartado o), en el artículo 18: “Ayudas en régimen de convocatoria abierta o no periódica” del Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la siguiente redacción:

“o) Decreto 143/2004, de 14 de septiembre, de Fomento y Apoyo de la Actividad Comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que se refiere a las siguientes líneas y modalidades de ayudas, no siéndoles de aplicación, por tanto, lo previsto en los artículos 9 y 10 del citado Decreto:

a) Ayudas destinada a las Entidades Locales de menos de 3.000 habitantes para la creación de salas de comercialización de productos autóctonos y de la artesanía (artículo 25 del Decreto 143/2004, de 14 de septiembre).

b) Ayudas para la construcción, ampliación y reforma integral de los mercados de abastos municipales (artículo 28 del Decreto 143/2004, de 14 de septiembre).

c) Proyectos de Actuación Especial en equipamientos comerciales singulares (artículo 29 del Decreto 143/2004, de 14 de septiembre).

d) Ayudas a las asociaciones de comerciantes para la ejecución de proyectos de desarrollo de centros comerciales abiertos (artículo 30 del Decreto 143/2004, de 14 de septiembre).”

Segundo. Se añade una nueva Disposición Adicional Quinta del Decreto 64/2005, de 15 de marzo con el siguiente contenido:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, cuando la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones precise que se aporten los documentos o certificados que hayan de ser emitidos por las Administraciones Públicas y sus organismos dependientes, los modelos de solicitud normalizados contemplarán un apartado a fin de que los interesados otorguen su autorización expresa para que los datos objeto de aportación puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor mediante transmisiones telemáticas de datos o certificaciones de tal naturaleza que las sustituyan.”

Disposición transitoria única

Las solicitudes de ayuda presentadas al amparo del Decreto 75/2004, de 18 de mayo, con anterioridad a la fecha de

entrada en vigor de este Decreto y sobre las que no haya recaído resolución expresa, serán atendidas conforme a lo preceptuado en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

En Mérida, a 5 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 162/2005, de 5 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras del régimen de concesión de subvenciones para el aprovechamiento de la energía solar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aprovechamiento de los recursos energéticos disponibles, mediante el fomento de las energías renovables que supongan una eficiencia energética acorde con la preservación del medio ambiente, debe ser un objetivo prioritario en el actuar de esta Administración. Con el Decreto 155/2002, de 19 de noviembre, se regulaba la concesión de subvenciones para el aprovechamiento de energía solar acogidas al régimen de mínimos en aplicación del Reglamento 69/2001.

Mediante esta planificación y teniendo en cuenta que el efectivo desarrollo energético puede servir de elemento incentivador a sectores de gran presencia en nuestra Comunidad Autónoma y que bajo el régimen de mínimos quedaban excluidos, se ha acudido a utilizar la vía del procedimiento de notificación del artículo 88.3 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que obliga a los Estados Miembro a notificar todas las ayudas con el objeto de comprobar que las mismas no distorsionan el mercado. Dando cumplimiento a esta disposición, la Junta de Extremadura comunicó a la Comisión el proyecto de este Decreto con número de ayuda 64/04, estableciendo en su decisión que la medida constituye ayuda pública compatible con el mercado común.

Por otra parte se lleva a efecto la adecuación del marco legal vigente en materia de este tipo de ayudas, incorporando a la

misma la regulación introducida por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que en su disposición transitoria primera establece tal obligación.

Con este Decreto se pretende fomentar e impulsar las energías renovables, en concreto la energía solar, con la finalidad de mejorar y potenciar el desarrollo de ésta, promoviendo por un lado, la calidad técnica de las instalaciones y, por otro, la disminución de los costes de inversión. Todo ello conforme a lo establecido en los Planes Estratégicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; tanto en el Plan estatal: Plan de Fomento de las Energías Renovables, cuyo objetivo es alcanzar el 12% de aportación de las energías renovables a la demanda energética española y evitar en un 20% las emisiones de CO₂; así como en el de la Comunidad Autónoma: Plan de Empleo e Industria 2004-2007, que prevé duplicar la participación actual de la energía solar.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 5 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Decreto es establecer el régimen de concesión de ayudas dirigidas a promover la inversión en instalaciones de aprovechamiento de energía solar, térmica o fotovoltaica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar y, en su caso, obtener las ayudas públicas contempladas en este Decreto las personas físicas y jurídicas, Entidades Locales y las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen la actividad subvencionable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no encontrarse incurso en las prohibiciones que para obtener dicha condición se establecen en el artículo 13,

apartados 2 y 3 de la citada ley, así como concurrir las circunstancias previstas en las presentes bases.

Artículo 3. Instalaciones subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención las instalaciones de:

- a) Energía solar térmica.
- b) Energía solar fotovoltaica, aisladas de red o en bombeo directo.
- c) Instalaciones mixtas de energía solar con otras fuentes de energía renovables.

2. No serán subvencionables las instalaciones citadas, cuando éstas se realicen en viviendas no ocupadas con carácter permanente, ni aquellas cuyas inversiones se hayan iniciado con anterioridad a la presentación de la solicitud.

3. No se considerarán subvencionables los conceptos siguientes:

- a) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y, en general, cualquier impuesto pagado por el beneficiario.
- b) Los gastos financieros como consecuencia de la inversión.
- c) Las inversiones en equipos usados.
- d) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad el adecuado aprovechamiento de la energía solar, así como los gastos no imputables directamente al proyecto subvencionado.
- e) Los gastos de adquisición de terrenos.

4. En todo caso, las instalaciones que se realicen en los sectores agrario, de la pesca y de la acuicultura y los incluidos en el Tratado CECA, se someterán a las Directrices comunitarias que los regulen.

Artículo 4. Convenios de cooperación.

Las subvenciones a las que se refiere la presente disposición podrán coordinarse con las ayudas que con el mismo fin se establezcan por las Diputaciones Provinciales en sus propios presupuestos, mediante la suscripción de los convenios de cooperación previstos en la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, por la que se regulan las relaciones interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Procedimiento de Concesión

1. La concesión de las subvenciones definidas en el presente Decreto, se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva,

mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración determinados. Se adjudicarán respetando el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de dichos criterios establecidos en el artículo 8 del presente Decreto.

2. El procedimiento para la concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada mediante Orden del titular de la Consejería de Economía y Trabajo, publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6. Incompatibilidades.

1. Las ayudas concedidas en virtud del presente Decreto serán compatibles con las otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados nacionales o internacionales. No obstante lo anterior, las cuantías máximas a recibir por cada actuación, tanto aisladamente como en conjunto con otras ayudas, estarán sujetas a las condiciones que respecto a las ayudas de Estado establecen la normativa nacional y de la Unión Europea.

2. En particular, no podrán acumularse a otras ayudas estatales o aportaciones comunitarias, si tal acumulación conduce a una intensidad de ayuda superior a la prevista en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 3 de febrero de 2001, C 37).

A tal efecto, se adaptarán las cuantías máximas a recibir con el fin de no superar los límites máximos establecidos en dichas normativas.

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones.

1. La Consejería de Economía y Trabajo podrá otorgar subvenciones destinadas al aprovechamiento de la energía solar de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio y con arreglo a las presentes bases. Las ayudas máximas a percibir, según el tipo de proyecto, no podrán superar el 40% del coste subvencionable y con un límite máximo por beneficiario de 30.000 euros.

2. La ayuda máxima posible fijada dependerá de las características del proyecto, del tipo de panel fotovoltaico o térmico empleado, potencia y tipo de aplicación a la que esté destinado. Partiendo de que se fija una ayuda máxima posible por Wp o m² variable, la cuantía de la ayuda no superará la ayuda máxima posible y se calculará con la siguiente fórmula:

Cuantía de la ayuda = ayuda fijada máxima posible x Coeficiente de eficiencia x Coeficiente de otros factores a evaluar.

Los coeficientes de eficiencia y de otros factores a evaluar, se encuentran establecidos en el Anexo I del presente Decreto.

Para establecer la ayuda máxima aplicable a cada proyecto subvencionable se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

A) Ayuda máxima calculada conforme a los criterios de valoración que se relacionan:

- a) Integración, demostración e innovación.
- b) Garantías y mantenimiento.
- c) Características técnicas de la instalación.
- d) Minimización de los costes.
- e) Componentes utilizados.
- f) Interés socio-económico del proyecto.
- g) Interés energético del proyecto.
- h) Calidad de la presentación.

La valoración de estos criterios se realizará de acuerdo con el sistema establecido en el Anexo I.

• Proyecto de Solar Fotovoltaica

	Ayuda máxima (Euro/Wp)	
Aisladas de red	Con acumulación	5,53
	Sin acumulación	3,61
Mixtas		2,07

• Proyecto de Solar Térmica:

a) Instalaciones con captadores, con un coeficiente global de pérdidas, referido a la curva de homologación en función de temperatura ambiente y temperatura de entrada, igual o inferior a 4,5 W/(m² °C), y que se destinen a climatización, calefacción por sistemas diferentes a suelo radiante o fan-coil, u otros usos en los cuales la temperatura del agua de aporte a la instalación solar y la de referencia de producción se sitúen en niveles semejantes, tendrán una ayuda máxima de 300,51 euros por metro cuadrado de superficie útil de captación instalada.

b) Pequeñas instalaciones prefabricadas, tendrán una ayuda máxima de 240,40 euros por metro cuadrado de superficie útil de captación instalada.

c) El resto de instalaciones acogidas al Decreto, siempre que su coeficiente global de pérdidas, referido a la curva de homologación en función de temperatura ambiente y temperatura de entrada, sea inferior a $9 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ } ^\circ\text{C})$, tendrán una ayuda máxima de 210,35 euros por metro cuadrado de superficie útil de captación.

d) Aquellas instalaciones con un coeficiente global de pérdidas superior a $9 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ } ^\circ\text{C})$ no tendrán derecho a percibir ayuda.

B) Con el fin de cumplir las Directrices comunitarias sobre medio ambiente se establecen los siguientes criterios para el cálculo de inversiones adicionales y costes subvencionables de las instalaciones:

Los costes subvencionables objeto de ayuda se limitarán estrictamente a los costes de inversiones adicionales realizadas para alcanzar los objetivos energéticos y medioambientales. Por tanto, dichos costes, estarán compuestos por los costes suplementarios respecto de una instalación de generación con energía tradicional de la misma capacidad en términos de generación efectiva de energía. A estos efectos, se considerará especialmente el coste de una inversión tradicional que, aunque comparable desde un punto de vista técnico, no permita alcanzar los mismos objetivos de protección medioambiental.

a) Solar fotovoltaica.

Para el cálculo de la inversión adicional, a la inversión elegible, definida anteriormente, se le descontará el coste de una instalación convencional equivalente en términos de cantidad de energía generada. Se define el coste de una instalación convencional equivalente la de un grupo diesel de la misma capacidad de generación anual; los valores de referencia serán: 1.500 h de funcionamiento del sistema fotovoltaico y de 8.000 h del grupo, con un coste de referencia del mismo 360 euro/kW instalado.

El coste subvencionable se determina a partir del coste adicional descontando los beneficios económicos netos actualizados de los cinco primeros años de explotación. A partir de este coste se determinará la ayuda equivalente máxima al proyecto según las Directrices.

b) Solar térmica.

Puesto que en cualquier caso se precisa disponer de la instalación convencional, la inversión o coste adicional coincide con la totalidad de la inversión subvencionable.

El coste subvencionable se determina a partir del coste adicional descontando los beneficios económicos netos actualizados de los cinco primeros años de explotación. A partir de este coste se determinará la ayuda equivalente máxima al proyecto según las Directrices.

Artículo 8. Criterios de Valoración.

La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo I, estableciendo un orden de prioridad en función de la mayor puntuación obtenida de los conceptos “coeficiente de eficiencia” y “coeficiente de otros factores a evaluar”, con arreglo al cálculo establecido en el artículo anterior.

Artículo 9. De las solicitudes

1. Las solicitudes de subvención habrán de presentarse en el plazo de dos meses, computándose desde el día siguiente a aquél en el que se efectúe la publicación de la correspondiente convocatoria en el D.O.E, acompañadas de la documentación establecida en el siguiente punto y serán dirigidas al titular de la Consejería de Economía y Trabajo a través de los Centros de Atención administrativa de la Junta de Extremadura, Registros Administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJAP y PAC.

2. Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establece en el Anexo II, acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria técnica y presupuesto de la instalación para la que se solicita incluyendo plano de situación y planos de planta a escala suficiente. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, en el supuesto de coste por ejecución de obra, se aportarán un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores.

b) Copia compulsada del DNI y NIF del solicitante si éste es persona física o del CIF si es persona jurídica, en este caso se presentará asimismo copia compulsada de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente. De igual forma, las Instituciones sin ánimo de lucro deberán presentar los Estatutos o Acta Fundacional debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

c) Si se actúa mediante representación, documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda.

d) Declaración jurada de no haber iniciado las inversiones con anterioridad a presentación de la solicitud.

e) Declaración de otras ayudas o subvenciones obtenidas o solicitadas para la misma instalación, tanto en el momento de la solicitud como cualquier otro momento en que ello se produzca.

f) Los Entes Locales presentarán certificado de existencia de consignación presupuestaria para el título de la inversión a realizar o en su defecto, compromiso de la entidad de habilitar créditos o recursos suficientes para su ejecución. En el caso de las Comunidades de propietarios se aportará el Acta en la que conste el acuerdo para realizar la instalación objeto de la ayuda solicitada, adoptado con el quórum legalmente requerido.

g) En viviendas habitadas de forma permanente como primera vivienda, certificado del Ayuntamiento en tal sentido.

h) Declaración responsable de no encontrarse el beneficiario incurso en prohibición alguna para percibir subvenciones públicas.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañasen los documentos especificados, se requerirá a los solicitantes, por una sola vez, para que en el plazo de 10 días naturales subsanen los errores advertidos o acompañen los documentos preceptivos, de tal forma que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición procediéndose al archivo del expediente previa resolución expresa, en los términos que establece el artículo 42 de la Ley 30/1992.

Artículo 10. De los órganos competentes.

1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante Resolución del Consejero de Economía y Trabajo a propuesta de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas y previo informe de la Comisión de Valoración de las subvenciones creada al efecto y cuya composición se ajustará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones del procedimiento de concesión de este tipo de ayudas será de 6 meses computados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 11. Comisión de Valoración.

Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes se crea la Comisión de Valoración, la cual estará compuesta de los siguientes miembros:

— El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas o persona en quien delegue.

— Un Jefe de Sección en materia de Energía.

— Un Técnico de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Artículo 12. Ejecución de las Instalaciones.

1. La ejecución de las instalaciones deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazo que se establezca en la resolución de las ayudas.

2. Por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas se resolverán las incidencias relativas a los procedimientos de subvención que se produzcan con posterioridad al otorgamiento de las mismas, tales como prórrogas para la ejecución de las instalaciones, así como modificaciones justificadas del proyecto inicial siempre y cuando éstas no supongan aumento de la subvención concedida.

3. Las instalaciones subvencionadas deberán permanecer destinadas por el beneficiario de la subvención al fin para el que se concedió la misma, durante un periodo mínimo de 5 años a partir de la puesta en marcha. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación de la subvención, con el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido.

Artículo 13. Liquidación y pago de la subvención.

1. Las subvenciones se liquidarán y abonarán a la finalización de ejecución de la instalación.

2. El beneficiario deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas la liquidación de la subvención otorgada, acreditando el cumplimiento de las obligaciones establecidas y aportando justificación documental de la inversión efectuada mediante:

— Factura (s) emitidas por los proveedores.

— Documentación justificativa legal del cobro por parte del proveedor.

— Certificación de ejecución de las instalaciones emitido por técnico competente o instalador autorizado que incluya relación de sus componentes y características técnicas de los mismos, según modelo que figura en el Anexo III del presente Decreto.

— Documento acreditativo del cumplimiento del deber de publicidad previsto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas

adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

3. En todo caso habrá que quedar acreditado por el beneficiario el cumplimiento de las prescripciones previstas por los Reglamentos de Seguridad Industrial que resulten de aplicación por los medios previstos en los mismos.

4. La declaración del cumplimiento de las condiciones se efectuará por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas previa emisión del preceptivo informe del Servicio de Ordenación y Planificación Industrial.

Artículo 14. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

1. Los beneficiarios habrán de acreditar previamente a la propuesta de resolución de la subvención, así como previamente al pago de la misma, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, y en particular, no ser deudor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las entidades locales estarán exentas de acreditar este requisito en virtud de lo establecido en el artículo 6 bis del Decreto 77/1990, de 16 de octubre.

2. La acreditación de los beneficiarios de hallarse al corriente de sus obligaciones podrá ser comprobada de oficio por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, siempre que el interesado hubiere conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización según lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Artículo 15. Comprobaciones e inspecciones.

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar las informaciones que considere oportunas. La oposición a la realización de estas verificaciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 16. Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fuera concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- e) En los demás supuestos previstos en la normativa de aplicación.

2. Los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior se iniciarán por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas y serán resueltos por el Consejero de Economía y Trabajo, según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La declaración judicial o administrativa de nulidad de la resolución de concesión, sea por carencia de crédito o por concurrir alguna de las causas indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC, o la declaración de anulación de aquélla por infracción del ordenamiento jurídico llevará igualmente la obligación de devolver las cantidades percibidas.

4. Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a reintegrar por el beneficiario cuando el incumplimiento por éste de las condiciones u obligaciones impuestas se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. La modulación del reintegro se realizará en función del grado de cumplimiento de la actividad, el logro de los objetivos públicos comprendidos en la actividad subvencionada y garantizando siempre la salvaguarda de la integridad del objeto en el que se materialice la finalidad de la actuación incentivada.

Artículo 17. Publicidad.

1. Por parte del organismo otorgante se realizará la publicidad de la relación de las subvenciones concedidas de la siguiente manera:

- Subvenciones de cuantía igual o superior a 3.000 €, en el Diario Oficial de Extremadura.
- Subvenciones de cuantía inferior a 3.000 €, en los tablones de anuncio de la Consejería de Economía y Trabajo.

2. En dicho anuncio se expresarán los siguientes conceptos: Convocatoria, programa, crédito presupuestario al que se

imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

3. Las subvenciones concedidas deberán someterse a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y demás normas en materia de publicidad que le sean de aplicación.

Artículo 18. Legalización de las instalaciones.

La legalización de las instalaciones objeto de este Decreto se realizarán conforme a su legislación específica. Esto es:

— Para las instalaciones solares térmicas será de aplicación el R.D 1751/1998, de 31 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

— Para las instalaciones solares fotovoltaicas será de aplicación el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En tanto se regule la figura del instalador solar térmico y solar fotovoltaico, las instalaciones objeto de este Decreto serán ejecutadas por instaladores autorizados en las especialidades de electricidad, calefacción y A.C.S que acrediten documentalmente experiencia en la ejecución de instalaciones objeto del presente Decreto e instaladores y empresas acreditados/as por Organismos competentes para llevar a cabo la consecución de las previsiones del Plan de Fomento de Energías Renovables.

Segunda. A falta de una regulación específica por parte de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones que deben cumplir las instalaciones o proyectos regulados por el presente Decreto, éstas se regirán por lo establecido en los Pliegos de Condiciones Técnicas de instalaciones de energía solar fotovoltaica y térmica del Instituto para Diversificación y Ahorro de la Energía perteneciente al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente reglamento queda derogado el Decreto 155/2002, de 19 de noviembre, por el que se regula la concesión de subvenciones para el aprovechamiento de energía solar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Economía y Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento

y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto, así como para realizar las modificaciones sobre el modelo oficial de solicitud que estime pertinentes.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercera. En lo no previsto en el presente Decreto resultará de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2004, 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2005, el Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable en la materia.

Mérida, 5 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

INSTALACIONES SOLAR FOTOVOLTAICA

I. COEFICIENTE DE EFICIENCIA.

Este coeficiente de eficiencia se calcula con los siguientes parámetros ponderados:

Parámetros incluidos en el coeficiente	Ponderación aislada de red
2.1. Integración, demostración e innovación (IDI)	20%
2.2. Garantía y mantenimiento (GM)	10%
2.3. Características técnicas de la instalación (Ct)	25%
2.4. Minimización de costes (Mc)	35%
2.5. Componentes utilizados (Cu)	10%

Coefficiente de eficiencia en instalación aisladas de red = 0,20
 $IDI + 0,10GM + 0,25Ct + 0,35Mc + 0,10Cu$

1.1. INTEGRACIÓN, DEMOSTRACIÓN E INNOVACIÓN (L).

Se trata de potenciar la integración arquitectónica (I) de este tipo de instalaciones, así como favorecer las que resulten demostrativas (D), ayudando a fomentar este tipo de energía renovable. Por otro lado se introduce un parámetro de innovación (In).

Integración (I): (*)

- 1,2 Integración arquitectónica demostrada.
- 1,0 Superposición arquitectónica.
- 0,95 Sin demostrar integración ni superposición arquitectónica.

Demostración (D): (*)

- 1,2 Claramente demostrativa.
- 0,95 Sin demostrarse su carácter demostrativo.

(*) Se define como instalación de demostración aquella que por introducir o reproducir, en un determinado entorno geográfico, de actividad o de otro tipo, aspectos no contrastados experimentalmente, permite perseguir la finalidad de extraer conclusiones para su aplicación con carácter general en dicho entorno.

Innovación (In): (*)

- 1,2 Claramente innovadora.
- 0,95 Sin demostrar su carácter innovador.

(*) Se define como instalación innovadora aquella que por introducir por primera vez, a esa escala, determinados elementos tecnológicos concretos o por referirse a determinadas situaciones para las cuales no se conocen ejemplos anteriores al proyecto, su ejecución lleva consigo aspectos evidentes de creatividad y de riesgo.

El parámetro de Integración, demostración e innovación (IDI) se definirá como:

$$IDI = I \times D \times In$$

1.2. GARANTÍA DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO (M)

El periodo de duración mínimo de la garantía de la instalación completa así como el del contrato de mantenimiento serán de 3 años.

La garantía de la instalación (gi) y la duración del contrato de mantenimiento (cm) determinarán el parámetro de cálculo de la siguiente forma:

$$M = (gi/3) \times (cm/10)$$

M podrá tomar valores hasta 1,1.

1.3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN (Ct)

Parámetro que valora la eficiencia energética de la instalación solar fotovoltaica, así como la introducción de elementos que optimizan o perfeccionan su funcionamiento.

Se considera un parámetro (Ci), que depende de la calidad de la instalación en su conjunto (diseño, aislamiento, materiales, etc.) y que será valorado a criterio de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas; un parámetro (Pr) que depende de las pérdidas de radiación ocasionadas por orientación, inclinación y sombras; (M) que depende de la calidad de la monitorización para los casos especificados en esta convocatoria, y (Ss) para sistemas con seguimiento solar. De esta forma el parámetro (N) se calcula:

$$Ct = Ci \times Pr \times M \times Ss$$

Calidad de la instalación (Ci):

- 1,0 Calidad demostrada.
- 0,9 Calidad intermedia.
- 0,8 Peor calidad

Pérdidas de radiación (Pr):

- 1 Pérdidas por orientación, inclinación y sombras inferiores al 5%.
- 0,9 Pérdidas por orientación, inclinación y sombras entre el 5-10%.
- 0,8 Resto.

Monitorización (M)(*):

• 1 Instalaciones menores de 25 kW o con un nivel de monitorización que proporcione las medidas de las variables que se relacionan a continuación.

• 0,8 Instalaciones con potencia igual o superior a 25 kW o nivel de monitorización inferior al establecido.

(*) El nivel de monitorización se valorará teniendo en cuenta el sistema instalado, que proporcionará medidas, como mínimo, de las siguientes variables:

— Tensión y corriente CC del generador.

— Potencia CC consumida, incluyendo el inversor como carga CC.

- Potencia CA consumida si la hubiere, salvo para instalaciones cuya aplicación es exclusivamente el bombeo de agua.
- Contador volumétrico de agua para instalaciones de bombeo.
- Radiación solar en el plano de los módulos medida con un módulo o una célula de tecnología equivalente.
- Temperatura ambiente en la sombra.

Seguimiento solar (Ss):

- 1 Sistema de seguimiento eficaz y de fiabilidad contrastada.
- 0,8 Resto.

1.4. MINIMIZACIÓN DE COSTES (Mc)

Parámetro que valora el grado de ajuste económico de la instalación solar fotovoltaica. Los costes a considerar son sin sobrecostes.

Se considera un parámetro (Ni), que depende del nivel de inversión (sin incluir sobrecostes), y un parámetro (Cm), que depende de los costes de mantenimiento, en ambos casos acordados entre el beneficiario y la entidad registrada.

$$Mc = 0,75 \times Ni + 0,25 \times Cm$$

Dependiendo de la potencia y tipo de la instalación, se aplicarán los siguientes valores:

En el caso de instalaciones especiales el parámetro $Mc = 1$

Coste de la instalación (Ni)

Instalaciones aisladas de red

Con acumulación y una potencia instalada de 100 a 100.000 Wp

Coste unitario entre 12,40 y 13,80 €/Wp: $Ni = 0,9$

Coste unitario menor que 12,40 €/Wp: $Ni = 1,2$

Sin acumulación y una potencia instalada de 100 a 100.000 Wp

Coste unitario entre 8,10 y 9,00 €/Wp: $Ni = 0,9$

Coste unitario menor que 8,10 €/Wp: $Ni = 1,2$

Costes de mantenimiento (Cm)

Instalaciones aisladas de red

En todos los casos $Cm = 1,2$

1.5. COMPONENTES UTILIZADOS EN INSTALACIONES AISLADAS (Cu)

Parámetro que evalúa la calidad de algunos de los componentes de una instalación aislada. Se considera la durabilidad del acumulador (A) y la conveniencia del inversor para las cargas (N). El parámetro Cu se calcula:

$$Cu = A \times N$$

Acumulador (A):

- 1,0 Batería estacionaria-tracción.
- 0,9 Batería gelificada.

Inversor (N):

- 1 Inversor de onda senoidal.
- 0,9 Otros.

2. COEFICIENTE DE OTROS FACTORES A EVALUAR.

Adicionalmente se establecen los coeficientes (de valor entre 0 y 1) que ponderan el resto de factores a tener en cuenta en la evaluación:

- El interés socioeconómico del proyecto (INTS).
- El interés energético del proyecto (INTE).
- La calidad de la presentación de la documentación en cuanto a claridad, desarrollo y concisión (CAL).

$$\text{COEFICIENTE DE OTROS FACTORES} = \text{INTS} \times \text{INTE} \times \text{CAL}$$

INSTALACIONES SOLAR TÉRMICA

1. COEFICIENTE DE EFICIENCIA.

Este coeficiente de eficiencia se calcula con los siguientes parámetros ponderados:

Parámetros incluidos en el coeficiente	Ponderación
2.1. Producción teórica de la instalación solar (K)	30%
2.2. Integración, demostración e innovación (IDI)	20%
2.3. Garantía del captador y la instalación completa y mantenimiento (M)	10%
2.4. Características técnicas de la instalación (Ct)	10%
2.5. Minimización de costes (Mc)	30%

Coefficiente de eficiencia = $0,3K + 0,2IDI + 0,1GM + 0,1Ct + 0,3mC$

1.1. PRODUCCIÓN TEÓRICA DE LA INSTALACIÓN SOLAR (K).

K podrá tomar como valor máximo 1,20.

Según la curva de rendimiento del captador homologada por el INTA se consideran dos casos:

2.1.1. Instalaciones con captadores solares cuyo coeficiente global de pérdidas sea menor o igual que $4,5 \text{ W}/(\text{m}^2\text{C})$ y destinadas a climatización, calefacción por sistemas diferentes a suelo radiante o fan-coil, u otros usos en los cuales la temperatura del agua de aporte a la instalación solar y la de referencia de producción se sitúen en niveles semejantes.

Como procedimiento de comparación para este tipo de captadores se elige un punto de trabajo y se particulariza la curva para el mismo.

Tomando una radiación de $700 \text{ W}/\text{m}^2$ y una diferencia de temperaturas de 58°C se puede adoptar como instalación base aquella que proporciona un rendimiento de 50%. El coeficiente K resulta de la siguiente fórmula:

$$K = (a - b \times 0,08286) / 0,5$$

Donde el término $(a - b \times 0,08286)$ es el rendimiento obtenido por el procedimiento indicado.

1.1.2. Resto de instalaciones.

Se establece un método para determinar producciones teóricas empleando curvas de rendimiento integradas en unas determinadas hipótesis y sometiéndolas a un proceso de simulación.

Como hipótesis de cálculo se considerará una instalación tipo solar térmica de baja temperatura de 100 m^2 de superficie captadora y 7.500 litros de acumulación solar. El consumo considerado será constante a lo largo del año de 7.500 litros/día a 45°C . Como configuración básica se supone circulación forzada con intercambiador independiente. El método de cálculo será el f-chart.

Se ha tomado como instalación base aquella que está situada en la zona centro con una producción máxima de 576 termias por m^2 y año.

El coeficiente K resulta de la siguiente fórmula:

$$K = r / 576$$

Donde r es la producción anual, en termias por metro cuadrado, de cada captador homologado por el INTA y situado en la instalación tipo definida en la zona centro y con las características definidas anteriormente. Para cada captador la obtención del coeficiente K se realizará a partir de la curva característica.

1.2. INTEGRACIÓN, DEMOSTRACIÓN E INNOVACIÓN (IDI).

Se trata de potenciar la integración arquitectónica (I) de este tipo de instalaciones, así como favorecer las que resulten demostrativas (E), ayudando a fomentar este tipo de energía renovable. Por otro lado se introduce un parámetro de innovación (In).

Integración (I): (*)

- 1,2 Integración arquitectónica demostrada.
- 1 Superposición arquitectónica.
- 0,95 Sin demostrar integración ni superposición arquitectónica.

Demostración (D): (*)

- 1,2 Claramente demostrativa.
- 0,95 Sin demostrarse su carácter demostrativo.

(*) Se define como instalación de demostración aquella que por introducir o reproducir, en un determinado entorno geográfico, de actividad o de otro tipo, aspectos no contrastados experimentalmente, permite perseguir la finalidad de extraer conclusiones para su aplicación con carácter general en dicho entorno.

Innovación (In): (*)

- 1,2 Claramente innovadora.
- 0,95 Sin demostrar su carácter innovador

(*) Se define como instalación innovadora aquella que por introducir por primera vez, a esa escala, determinados elementos tecnológicos concretos o por referirse a determinadas situaciones para las cuales no se conocen ejemplos anteriores al proyecto, su ejecución lleva consigo aspectos evidentes de creatividad y de riesgo.

El parámetro de Integración, demostración e innovación (L) se definirá como:

$$IDI = I \times D \times In$$

1.3. GARANTÍA DEL CAPTADOR E INSTALACIÓN COMPLETA Y MANTENIMIENTO (M)

El periodo de duración mínimo de la garantía de la instalación completa así como el del contrato de mantenimiento serán de 3 años.

La garantía de la instalación (gi), la garantía de los captadores (gc) y la duración del contrato de mantenimiento (cm) determinarán el parámetro de cálculo de la siguiente forma:

$$M = (gi/3) \times (gc/5) \times (cm/10)$$

M podrá tomar valores hasta 1,1.

1.4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN (Ct)

Parámetro que valora la eficiencia energética de la instalación solar térmica, así como la introducción de elementos que optimizan o perfeccionan su funcionamiento.

Se considera un parámetro (Ci), que depende de la calidad de la instalación en su conjunto (diseño, aislamiento, materiales, redundancia de equipos etc.) y que será valorado y verificado a criterio de IDAE, un parámetro (R) que es el rendimiento simulado de la instalación solar en su conjunto y un parámetro (T) que depende de la existencia de teleseguimiento y del nivel de instrumentación.

$$Ct = Ci \times R \times T$$

Calidad de la instalación (Ci):

- 1,0 Calidad demostrada.
- 0,9 Calidad intermedia.
- 0,8 Peor calidad.

Rendimiento anual de la instalación (R): (*)

- 1 más de 45%.
- 0,9 entre 40% y 45%.
- 0,8 menos de 40%.

(*) Se define como rendimiento anual de la instalación (R) al porcentaje de energía aportada por el sistema solar respecto de la irradiación incidente sobre el total de la superficie captadora a lo largo de ese año. Su cálculo debe efectuarse para un año, realizándose de la siguiente forma:

$$R = (\text{ENERGÍA SOLAR APORTADA ANUALMENTE/IRRADIACIÓN INCIDENTE ANUAL}) \times 100$$

Para pequeñas instalaciones prefabricadas se considerará en todos los casos, a efectos de la evaluación, un rendimiento anual en el tramo intermedio (R=0,9).

Teleseguimiento (T):

- 1 Incorpora teleseguimiento con al menos seis variables independientes (incluyendo caudal y temperatura) o es menor de 100 m².
- 0,9 Incorpora seguimiento con al menos seis variables independientes (incluyendo caudal y temperatura) de lectura local.
- 0,8 Resto.

1.5. MINIMIZACIÓN DE COSTES (Mc)

Parámetro que valora el grado de ajuste económico de la instalación solar térmica.

Para el caso de emplear captadores con coeficiente global de pérdidas, referido a la curva de homologación en función de la temperatura ambiente y temperatura de entrada, igual o inferior a 4,5 W/(m² °C), y para aplicaciones que no incluyan ACS, el parámetro (Mc) será igual a la unidad.

Para el resto de los casos se considera un parámetro (Ni), que depende del nivel de inversión (sin incluir sobrecostes) y un parámetro (Cm), que depende de los costes de mantenimiento, en ambos casos acordados entre el beneficiario y la entidad registrada.

$$Mc = 0,75 \times Ni + 0,25 \times Cm$$

Dependiendo del tipo y de la dimensión de la instalación, se aplicarán los siguientes valores:

Coste de la instalación (Ni)

Los costes de la instalación que se indican en este apartado, se refieren a la inversión base sin incluir ningún tipo de sobrecostes

Instalaciones prefabricadas de hasta un máximo de 7 m² cada una:

Equipos directos

Coste unitario entre 508,70 y 547,0 €/m²: Ni = 0,9

Coste unitario menor que 508,70 €/m²: Ni = 1,2

Equipos indirectos

Coste unitario entre 615,65 y 662,00 €/m²: Ni = 0,9

Coste unitario menor que 615,65 €/m²: Ni = 1,2

Instalaciones por elementos

Menores de 20 m²

Coste unitario entre 447,35 y 481,00 €/m²: Ni = 0,9

Coste unitario menor que 447,35 €/m²: Ni = 1,2

Entre 20 y 60 m ²		Coste entre 1,86% y 2,00% sobre inversión (sin incluir sobrecostes):	Cm = 0,9
Coste unitario entre 418,50 y 450,00 €/m ² :	Ni = 0,9	Coste < 1,86% sobre inversión (sin incluir sobrecostes):	Cm = 1,2
Coste unitario menor que 418,50 €/m ² :	Ni = 1,2		
Entre 60 y 100 m ²		Entre 20 y 60 m ²	
Coste unitario entre 399,90 y 430,00 €/m ² :	Ni = 0,9	Coste entre 1,67% y 1,80% sobre inversión (sin incluir sobrecostes):	Cm = 0,9
Coste unitario menor que 399,90 €/m ² :	Ni = 1,2	Coste < 1,67% sobre inversión (sin incluir sobrecostes):	Cm = 1,2
Mayores de 100 m ²		Entre 60 y 100 m ²	
Coste unitario entre 369,20 y 397,00 €/m ² :	Ni = 0,9	Coste entre 1,49% y 1,60% sobre inversión (sin incluir sobrecostes):	Cm = 0,9
Coste unitario menor que 369,20 €/m ² :	Ni = 1,2	Coste < 1,49% sobre inversión (sin incluir sobrecostes):	Cm = 1,2
Costes de mantenimiento (Cm)		Mayores de 100 m ²	
Los costes de mantenimiento que se indican en este apartado, se refieren a la media de los tres primeros años de mantenimiento sin incluir sobrecostes del mismo.		Coste entre 1,30% y 1,40% sobre inversión (sin incluir sobrecostes):	Cm = 0,9
Instalaciones prefabricadas de hasta un máximo de 7 m ² cada una:		Coste < 1,30% sobre inversión (sin incluir sobrecostes):	Cm = 1,2
Equipos directos(*)			
Coste total de la instalación entre 56,75 y 61,00 €:	Cm = 0,9		
Coste total de la instalación menor que 56,75 €:	Cm = 1,2		
Equipos indirectos(*)			
Coste total de la instalación entre 67,90 y 73,00 €:	Cm = 0,9		
Coste total de la instalación menor que 67,90 €:	Cm = 1,2		
(*) Estos precios tienen validez para equipos de hasta un máximo de 7 m ² cada uno. Por cada nuevo equipo colocado en un mismo centro de consumo se reducirá el mantenimiento en un 50%.			
Instalaciones por elementos			
Menores de 20 m ²			

2. COEFICIENTE DE OTROS FACTORES A EVALUAR.

Adicionalmente se establecen los coeficientes (de valor entre 0 y 1) que ponderan el resto de factores a tener en cuenta en la evaluación:

- El interés socioeconómico del proyecto (INTS).
- El interés energético del proyecto (INTE).
- La calidad de la presentación de la documentación en cuanto a claridad, desarrollo y concisión (CAL).

$$\text{COEFICIENTE DE OTROS FACTORES} = \text{INTS} \times \text{INTE} \times \text{CAL}$$

ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD

DATOS DE LA EMPRESA / ENTIDAD O SOLICITANTE	
NOMBRE:	
CIF / NIF:	
DOMICILIO SOCIAL:	
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:
TELÉFONO: (1)	FAX: (1)(2)

DOCUMENTACIÓN NECESARIA		
Listado de documentación que se acompaña:	Indicar lo que se incluye	Entregada (3)
a) Ficha Resumen del Proyecto Memoria técnica	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Sistemas directos: compromiso según Pliego	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Declaración de otras subvenciones relativas al Proyecto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) Fotocopia de la tarjeta de Personas Jurídicas y entidades	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) Poder del firmante de la solicitud	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) Escritura de Constitución de la sociedad (en su caso)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación fiscal (en su caso)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
h) Declaración jurada de no haber iniciado las inversiones con anterioridad a la presentación de la solicitud	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
i) Certificado de existencia de consignación presupuestaria conforme establece el art. 8 f) del Decreto.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
j) Otros:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(1) Especificar prefijos telefónicos

(2) La consignación del número de telefax correspondiente a efectos de notificaciones supone la aceptación de la validez y eficacia de las mismas por el interesado, de conformidad con el artículo 70.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

(3) A rellenar por el Organismo receptor de la solicitud

DATOS DE LA PERSONA CON PODER PARA REALIZAR LA SOLICITUD			
NOMBRE:			
DNI:	CARGO:		
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:			
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:		
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:		
TELÉFONO (1):	FAX (1)(2):		
DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD DE CONTACTO (4)			
NOMBRE:			
ENTIDAD:	CARGO:		
DIRECCIÓN:	CORREO-E:		
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:		
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:		
TELÉFONO (1):	FAX (1)(2):		
IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA INSTALADORA 5)			
NOMBRE	PERSONA DE CONTACTO	TELÉFONO	FAX
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CODIGO POSTAL:	
PERMISOS ADMINISTRATIVOS (CASO DE SER NECESARIOS)			
PERMISO	ESTADO DE TRAMITACIÓN		FECHA DE CONCESIÓN REAL O PREVISIBLE

(4) Todas las notificaciones que se hagan en el domicilio de esta persona o entidad tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si se hubieran realizado a los propios interesados, por el solo hecho de cumplimentar éste apartado.

(5) La Empresa instaladora deberá aportar documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria del Decreto.

TIPO DE EMPRESA, ENTIDAD O SOLICITANTE			
ENTES LOCALES	<input type="checkbox"/>		
EMPRESA PRIVADA (PYME)	<input type="checkbox"/>	INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO	<input type="checkbox"/>
PERSONA FÍSICA	<input type="checkbox"/>	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	<input type="checkbox"/>
RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA			
ACTIVIDAD PRINCIPAL:		CNAE:	
OTRAS ACTIVIDADES		CNAE	
ACTIVIDAD(ES) EN CUYO ÁMBITO SE DESARROLLA EL PROYECTO PROPUESTO			
	ACTIVIDAD		CNAE
IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO			
TITULO:			
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO			
ESTABLECIMIENTO (en su caso):			
DIRECCIÓN O PUNTO GEOGRÁFICO:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	MUNICIPIO:	
TIPO DE APLICACIÓN (6)			
SOLAR TÉRMICA			
A) AGUA CALIENTE SANITARIA	<input type="checkbox"/>		
B1) CALEFACCIÓN por fan-coil, suelo radiante, etc.	<input type="checkbox"/>		
B2) CALEFACCIÓN por radiadores	<input type="checkbox"/>		
SOLAR FOTOVOLTICA			
A) AISLADA DE LA RED	<input type="checkbox"/>		
- ELECTRIFICACION VIVIENDAS O EDIFICIOS	<input type="checkbox"/>		
- APLICACIONES AGROPECUARIAS	<input type="checkbox"/>		
- BOMBEO O TRATAMIENTO DE AGUA	<input type="checkbox"/>		
B) MIXTA CON OTRAS RENOVABLES	<input type="checkbox"/>		
C) INSTALACIÓN ESPECIAL	<input type="checkbox"/>		
D) OTRAS:.....	<input type="checkbox"/>		
SECTOR DE APLICACIÓN (5)			
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR	<input type="checkbox"/>		
B) VIVIENDA MULTIFAMILIAR	<input type="checkbox"/>	i) NUEVA CONSTRUCCIÓN	<input type="checkbox"/>
C) HOTELES Y TURISMO	<input type="checkbox"/>	J) CONSTRUCCIÓN EXISTENTE	<input type="checkbox"/>
D) RESIDENCIAS	<input type="checkbox"/>		
E) OTROS RESIDENCIALES	<input type="checkbox"/>		
F) AGRÍCOLA Ó GANADERO	<input type="checkbox"/>		
G) POLIDEPORTIVOS Y DE USOS DEPORTIVOS	<input type="checkbox"/>		
H) INDUSTRIAL Y OTROS	<input type="checkbox"/>	
DIVERSIFICACIÓN ENERGÉTICA: COMBUSTIBLE SUSTITUIDO (5)			
GASES LICUADOS DE PETRÓLEO	<input type="checkbox"/>	GAS NATURAL	<input type="checkbox"/>
ELECTRICIDAD EFECTO JOULE	<input type="checkbox"/>	GASÓLEO	<input type="checkbox"/>
ELECTRICIDAD BOMBA DE CALOR	<input type="checkbox"/>	CARBÓN	<input type="checkbox"/>
OTROS:	<input type="checkbox"/>		
CANTIDAD: Termias/año			
PLANIFICACION			
FECHA DE INICIO DE OBRAS			
FECHA DE INICIO DE MONTAJE			
FECHA LLEGADA CAPTADORES A OBRA			
FINALIZACION DEL MONTAJE			
FECHA DE FINALIZACIÓN DE PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA			

(6) Señalar todo lo que proceda

DESGLOSE DE PRESUPUESTO SOLAR TÉRMICO

CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN (€)
OBRA CIVIL	
SISTEMA CAPTADOR	
SISTEMA ACUMULACION, INTERCAMBIO, CONDUCCIONES, ...	
SEGUIMIENTO/CONTROL	
MONTAJE Y CONEXIONADO	
SUBTOTAL	
SOBRECOSTES (6)	
TOTAL	

(6) SOBRECOSTES: Se especifican a continuación (la justificación detallada se adjuntará en la memoria técnica del proyecto)

Definición	Precio (€)
Obra Civil Extraordinaria:	
Estructura especial:	
Aplicación especial distinta de ACS:	

PRECIO DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO

	1 ^{er} año	2 ^o año	3 ^{er} año	siguientes
Presupuesto anual (€ /año)				
Sobrecostes (€ /año) (7):				

(7) Sobrecostes: se especifican a continuación (la justificación detallada se adjuntará en la memoria técnica del proyecto).

Se consideran como sobrecostes de mantenimiento aquellos que corresponden a operaciones adicionales fuera de las incluidas en el Pliego de Condiciones Técnicas. No se consideran sobrecostes de mantenimiento los desplazamientos y transportes.

EQUIPOS PRINCIPALES

TIPO DE EQUIPO	Nº DE UNIDADES	FABRICANTE	MODELO
CAPTADOR SOLAR			
ACUMULADOR			
BOMBAS			
SISTEMA CONTROL			
SISTEMA SEGUIMIENTO			

Total superficie útil instalada	m ²
Volumen de acumulación solar	litros

DESGLOSE DE PRESUPUESTO SOLAR FOTOVOLTAICA	
CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN (€)
ESTRUCTURA DE APOYO DE MÓDULOS Y CIMENTACIONES	
SISTEMA GENERADOR	
SISTEMA REGULACIÓN Y ADAPTACIÓN DE CORRIENTE	
SISTEMA DE ALMACENAMIENTO	
SISTEMA DE CONTROL, PROTECCIÓN Y OTROS	
SEGUIMIENTO Y CONTROL	
MONTAJE Y CONEXIONADO	
	SUBTOTAL
SOBRECOSTES (6)	
	TOTAL

(6) SOBRECOSTES: Se especifican a continuación (la justificación detallada se adjuntará en la memoria técnica del proyecto).

Definición	Precio (€)
Obra Civil Extraordinaria:	
Estructura especial:	

PRECIO DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO				
	1 ^{er} año	2 ^o año	3 ^{er} año	siguientes
Presupuesto anual (€ /año)				
Sobrecostes (€ /año) (7):				

(7) Sobrecostes: se especifican a continuación (la justificación detallada se adjuntará en la memoria técnica del proyecto).

Se consideran como sobrecostes de mantenimiento aquellos que corresponden a operaciones adicionales fuera de las incluidas en el Pliego de Condiciones Técnicas. No se consideran sobrecostes de mantenimiento los desplazamientos y transportes.

EQUIPOS PRINCIPALES			
TIPO DE EQUIPO	Nº DE UNIDADES	FABRICANTE	MODELO
MODULOS			
BATERIAS			
REGULADORES DE CARGA			
INVERSORES			
CONTADORES			
SISTEMA MONITORIZACION			

POTENCIA GENERADOR	W _p
POTENCIA INVERSORES	W

FINANCIACIÓN DEL PROYECTO		
FINANCIACIÓN PROPONENTE (RECURSOS PROPIOS): _____ € (____ % sobre inversión total)		
OTRAS FINANCIACIONES		
TIPO	ENTIDAD	CUANTÍA (€)
TOTAL		
EXISTENCIA DE OTRAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS O SOLICITADAS		
¿Se dispone de otras ayudas solicitadas o concedidas? (SI/NO): _____ (de obligada cumplimentación)		
En caso afirmativo debe remitirse declaración expresa.		
AUTORIZACIÓN PARA RECABAR CERTIFICADOS		
<input type="checkbox"/> Que expresamente otorgo autorización para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los certificados necesarios que acrediten el estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda Autónoma y la Seguridad Social.		

Por el solicitante,
Firma:

Fdo.:.....

Fecha:.....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÍA Y MINAS.

* Los datos que constan en esta solicitud sólo serán cedidos en los casos estipulados en los apartados c), d) y e), del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO III

**CERTIFICADO DE INSTALADOR ELECTRICISTA
AUTORIZADO. INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA.**

Expediente

EMPRESA INSTALADORA
Nombre.....
Núm. Registro.....
Dirección
Población.....Teléfono.....

1. DATOS DE LA INSTALACIÓN

SITUACIÓN:

Calle o sitio

Localidad

Término municipal

TITULAR

Domicilio

EMPRESA INSTALADORA.....
.....con inscripción núm.....
....., instalador/instaladora electricista
autorizado/autorizada CERTIFICA:

Que la instalación mencionada se adapta a las especificaciones técnicas indicadas en la ficha de identificación y características de la instalación de energía eléctrica fotovoltaica que se adjunta.

Que todos los equipos e instalaciones sometidos a condiciones técnicas cumplen con el Pliego de Condiciones Técnicas así como el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y demás normativa que le es de aplicación.

Que han sido comprobados todos los equipos de acuerdo con la reglamentación propia, con resultado favorable, y que se encuentran en condiciones de entrar en funcionamiento.

..... de 200...

(Firma y sello del instalador o empresa instaladora)

CERTIFICADO INSTALADOR ELECTRICISTA AUTORIZADO

**CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DE OBRA.
INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA**

Expediente

TÉCNICO TITULADO COMPETENTE
Nombre.....
Colegiado Núm.
Dirección
Población.....Teléfono.....

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DE OBRA

1. DATOS DE LA INSTALACIÓN

SITUACIÓN:

Localidad

Término municipal.

TITULAR

Domicilio

PROYECTO ESPECÍFICO: Autor/Autora.....

Objeto:.....

CERTIFICA:

Que la instalaciónse adapta al proyecto específico presentado y dispone de los elementos de control requeridos.

Que todos los equipos e instalaciones sometidos a condiciones técnicas cumplen con el Pliego de Condiciones Técnicas así como el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y demás normativa que le es de aplicación.

Que han sido comprobados todos los equipos de acuerdo con la reglamentación propia, con resultado favorable, y que se encuentran en condiciones de entrar en funcionamiento.

.....de200...

Visado del colegio

Firma

FICHA RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS PARA INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS AISLADAS

DESCRIPCIÓN GENERAL, TIPO DE APLICACIÓN Y PARTICULARIDADES DEL PROYECTO:

UBICACIÓN (centro, municipio, provincia):

ELEMENTOS ESTRUCTURALES ESPECIALES (si existieran):

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN	VALOR
Módulos fotovoltaicos	
Fabricante	
Modelo	
Tipo (monocristalino, policristalino,...)	
Potencia máxima [W_p]	
Corriente en el punto de máxima potencia [A]	
Tensión en el punto de máxima potencia [V]	
Corriente de cortocircuito [A]	
Tensión de circuito abierto [V]	
Generador fotovoltaico	
Potencia máxima [W_p]	
Número módulos en serie / paralelo	/
Corriente en el punto de máxima potencia [A]	
Tensión en el punto de máxima potencia [V]	
Corriente de cortocircuito [A]	
Tensión de circuito abierto [V]	
Orientación / inclinación	
Estructura de soporte	
Materiales empleados	
Localización (suelo, terraza, fachada, tejado,...)	
Pérdidas de radiación del generador	
Pérdidas por orientación e inclinación respecto al óptimo [%]	
Pérdidas por sombreado [%]	

FICHA RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS PARA INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS AISLADAS

Baterías / vasos de plomo-ácido	
Fabricante	
Modelo	
Tipo (tracción, estacionaria, gelificada,...)	
Tensión nominal [V]	
Capacidad nominal C_{20} [A·h]	
Acumulador	
Tensión nominal [V]	
Número de baterías/vasos en serie	
Número de baterías/vasos en paralelo	
Capacidad nominal C_{20} [A·h]	
Profundidad de descarga máxima [%]	
Regulador de carga	
Fabricante	
Modelo	
Tipo de regulador (on/off, PWM,...)	
Tensión nominal [V]	
Corriente máxima [A]	
Inversor	
Fabricante	
Modelo	
Tipo (senoidal, modificada,...)	
Potencia nominal [VA]	
Tensión nominal entrada DC [V]	
Cargas de consumo	
Consumo diario de energía [W·h/día]	
Otros componentes (si existen)	